

(Nº 2. 8)

ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO
A CAMPINGS.

Artículo 1º.- De conformidad con lo que dispone el art 20 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una Tasa sobre Recogida de Basuras y Alcantarillado a Campings, así como la vigilancia de las redes de alcantarillas particulares, ya sea por enganche o conexión a la red, incluida la depuración de aguas residuales.

Artículo 2º.- El objeto de la Tasa es la prestación del servicio recogida domiciliaria de Basura y Alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares, ya sea por enganche o conexión a la red, incluida la depuración de aguas residuales.

La obligación de pagar nace desde que se autorice la prestación del servicio, ya sea de recogida de Basura, ya sea de enganche o conexión, ya sea de vertido de aguas residuales a la red.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios, titulares o usufructuarios de campings que utilicen o se beneficien de los servicios mencionados.

Artículo 4º.- Para la exacción de la tasa regulada en la presente Ordenanza, se establece la siguiente

T A R I F A

ALCANTARILLADO	EUROS
Por cada camping o similar, de cuota anual por el servicio	39.898’-
Además por cada plaza	1,36 €

Por cada camping o similar, cuota única de conexión o acometida	1.712,81 €
---	------------

Artículo 5º.- La cuota se prorrateará por trimestres naturales en función del nacimiento de la obligación de pagar. En los demás casos el periodo coincidirá con el año natural.

Se formará anualmente un Padrón de personas sujetas al pago de la tasa, por 15 días, en el Boletín Oficial de la Provincia.

El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la

liquidación correspondiente al alta.

Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobada por la Administración producirán la eliminación respectiva del Padrón con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

Artículo 6º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos cobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.- Solamente se concederán las exenciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 9º.- Respecto a las responsabilidades por defraudación o por infracción de la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.- Las presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1.999.

Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el 30.10.98, y definitivamente por Resolución de 22.12.98

- Supresión parcial de la TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y ALCANTARILLADO A CAMPINGS por acuerdo provisional del Pleno de fecha 6 de noviembre de 2003 y definitivo el 17 de diciembre de 2003, permaneciendo vigente la Tasa por alcantarillado a campings, entrando en vigor el día 1 de enero de 2004.

En Oropesa del Mar, a 17 de diciembre de 2003.

El Alcalde

Fdo: Rafael Albert Roca